RADICACION 2023-455
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva en contra de SERVITECA LA TRIBUNA S.A.S identificada con NIT.901156480, con base en el titulo ejecutivo contenido en la liquidación de aportes de fecha 05 de diciembre de 2023.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L., art.24 ley 100 de 1993 y art. 5 decreto 2633 de 1994, se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP., se librará mandamiento de pago conforme se demanda teniendo como base de ejecución la liquidación de aportes allegada por la parte ejecutante.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados serán a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria a partir del 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en contra de SERVITECA LA TRIBUNA S.A.S identificada con NIT.901156480, por la siguiente suma:

A. DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($18.938.912), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre noviembre de 2021 hasta septiembre de 2023, y de acuerdo a los períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 05 de diciembre de 2023.

B. SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($6.752.300), por concepto de intereses de mora causados de acuerdo a la liquidación de aportes pensionales adeudados de 05 de diciembre de 2023.

C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria a partir del 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de SERVITECA LA TRIBUNA S.A.S identificada con NIT.901156480, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. Ofíciese a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000).

TERCERO: TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado VLADIMIR MONTOYA MORALES identificado con la C.C. No. 1.128.276.094 y T.P. 289.308 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por la Dra. IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ o por quien haga sus veces, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado, el cual reúne los requisitos previstos en la Ley 2213.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022. Para tal fin, se ORDENA a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación al demandado, a su correo

electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **22 DE ENERO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 004** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE ENERO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116**

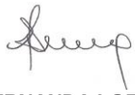

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadb51f9ce18843f5752ac129ad2051d9b2a6bd72b99ce5b9b4af2489fbb3ab5**

Documento generado en 22/01/2024 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica